



Resolución Jefatural N° 1184-2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 19 SEP. 2022

VISTO, el Memorándum N° 1219-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00564-2016-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Maribel CHAVEZ FLORES** con DNI N° 01111358, **Rocio CHAVEZ FLORES** con DNI N° 01115685, **Scarleth CHAVEZ FLORES** con DNI N° 40524362 y **Henry James CHAVEZ FLORES** con DNI N° 01061654, en representación de su mamá de quien en vida fue **Edina Loanda FLORES DEL CASTILLO** con DNI N° 01061985, y demás documentos adjuntos, con un total de (29) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00564-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 15 de febrero del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, se resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda; interpuesta por **Maribel CHAVEZ FLORES, Rocio CHAVEZ FLORES, Scarleth CHAVEZ FLORES y Henry James CHAVEZ FLORES**, en representación de su mamá de quien en vida fue **Edina Loanda FLORES DEL CASTILLO**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto, y la Casación N° 10890-2018 de fecha 29 de enero del 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por los demandante, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 13 de fecha 15/01/2018; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada, de fecha 15/02/2017; que declara **INFUNDADA** la demanda; y, **REFORMANDOLA** la declararon **FUNDADA**; en consecuencia ordenaron que la entidad demandada **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de **reintegro de devengados** por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, desde el 21 de MAYO 1990 hasta el 20 de marzo de 2015, más los intereses legales correspondiente, a favor de los demandantes **Maribel CHAVEZ FLORES** y otros; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0394-2022-GRSM/DRE de fecha 16 de marzo del 2022, donde se resuelve en su Artículo **PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más el pago de los intereses

legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la casación N° 10890-2018 a favor de **Maribel CHAVEZ FLORES y otros,**

Que, con informe Legal N° 0199-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ de fecha 03 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00564-2016-0-2208-JM-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”.*



Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada,

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 del expediente judicial N° 00564-2016-0-2208-JM-LA-01 y la Casación N° 10890-2018 de fecha 29 de enero del 2020, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS Y 77/100 nuevos soles (S/. 76,042.77)**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 70/100 (9,951.70)** desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o integra, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00564-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 15 de febrero del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; a favor de los demandantes:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 0394-2022	Nº 00564-2016-0-2208-JM-LA-01	<p>CHAVEZ FLORES, Maribel (Hija) DNI Nº 01111358</p> <p>CHAVEZ FLORES, Rocio (Hija) DNI Nº 01115683</p> <p>CHAVEZ FLORES, Scarleth (Hija) DNI Nº 40524362</p> <p>CHAVEZ FLORES, Henry James (Hijo) DNI Nº 01061654</p> <p>en representación de quien en vida fue Edina Loanda FLORES DEL CASTILLO</p> <p>Cesante Fallecida de la Jurisdiccion de la UGEL San MartinV-30</p>	21.05.1990 al 25.11.2012	66,091.07



ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la Casación Nº 10890-2018 de fecha 29/01/2020, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, por el periodo comprendido desde 21 de mayo de 1990, hasta el 20 de marzo de 2015, más los intereses legales correspondiente a favor de los demandantes Maribel CHAVEZ FLORES, Rocio CHAVEZ FLORES, Scarleth CHAVEZ FLORES y Henry James CHAVEZ FLORES y generando el devengado de la continua la suma de: NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 70/100 (9,951.70), conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	CHAVEZ FLORES, Maribel	26 de noviembre de 2012 al 20 de marzo de 2015	S/. 9,951.70
02	CHAVEZ FLORES, Rocio		
03	CHAVEZ FLORES, Scarleth		
04	CHAVEZ FLORES, Henry James		

ARTICULO TERCERO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00564-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 15 de febrero del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTICULO QUINTO. – Notificar la presente resolución a los administrados en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



.....
CPC. LEIDI JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTIN-TARAPOTO

AIP/DPS III
LJR/JOO
AMJG/RCJ
T-22/09/2022